

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4 septiembre de 2020

REF: 2020-00454-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte que no es competente para el conocimiento de la presente demanda de responsabilidad civil extracontrual en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, la suma de las pretensiones deprecadas muestra que el valor pretende asciende a la suma de 259'829.688, valor que supera los 150 smlmv¹, es decir \$131'670.450.00, a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mayor cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil extracontrual por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados Civiles del Circuito. Ofíciase
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

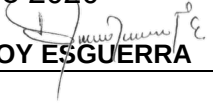
**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 22

Hoy

La Sria. 7 septiembre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA